



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 #42-73 OFICINA 309 MEDELLÍN
EMAIL: J09FAMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RADICADO:2021-367-EJECUTIVO DE ALIMENTOS,

Proceso con solicitud de medida previa.

Se tiene que, a través del ICBF, se interpone DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, POR. MARIA EUGENIA SUAZA RIOS, Identificada con c.c. 1.128.278.491, en representación del menor-JUAN JOSE QUINTERO, Contra el señor-GIOVANNY DE JESUS QUINTERO TABORDA, CON CC. 71.376.596., con fundamento en conciliación ante la comisaria DEL CORREGIMIENTO DE ALTAVISTA (MEDELLIN) A FECHA-22 de febrero de 2.017.

CONVENIO MEDIANTE LA CUAL SE FIJO ALIMENTOS PARA EL MENOR, POR VALOR MENSUAL DE \$200.000, mas 3 mudas de ropa c/u por valor de \$120.000., Mas el 100% de gastos de educación del menor.

POR LO CUAL SE SOLICITA SE LIBRE MANDAMIENTO POR VALOR DE \$10.915.723, COMO CAPITAL TOTAL., Correlativo a lo adeudado por cuotas alimentarias y mudas de ropa causadas desde: febrero de 2017 a julio de 2021.,

De la demanda se observa que reúne los requisitos legales estipulados en los artículos 82 y Ss. Y 422 Del CGPC., y demás normas concordantes, así como los propios de la demanda en cita, POR LO CUAL SE IMPONE ADMITIRLA- Y este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO A CARGO DEL ACCIONADO-SR. GIOVANNY DE JESUS QUINTERO TABORDA, CON CC. 71.376.596., Por valor DE \$10.915.723, COMO CAPITAL TOTAL., Correlativo a lo adeudado por cuotas alimentarias y mudas de ropa causadas desde: febrero de 2017 a julio de 2021.

Se libra mandamiento por el interés moratorio de 0.5% mensual, DESDE QUE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION hasta que se de el pago total, se libra mandamiento por ser de tracto sucesivo, por las cuotas que se sigan causando en el proceso A FAVOR DE MENOR.,

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A PARTE ACCIONADA CONFORME AL DCTO 806 DEL 2020- por correo o email, ENVIANDO CORREO CON DEMANDA Y ANEXOS Y COPIA DEL PRESENTE AUTO., SINO FUERE POSIBLE PROCEDA CONFORME LO ORDENA LA LEY 1564 DE 2012.,

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte Demandada por el término de CINCO (5) días para PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, O DE (10) DIEZ DIAS, Para excepcionar PAGO TOTAL O PARCIAL.,

CORRASE TRASLADO AL MINISTERIO PUBLICO.,

CORRASE TRASLADO AL DEFENSOR DE FAMILIA.,

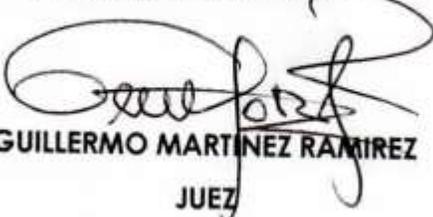
TERCERO: ACORDE AL DCTO 806 DE 2020, NOTIFQUESE LA DEMANDA POR CORREO O EMAIL., PREVIO REGISTRO DE MEDIDAS DE REPORTE A CENTRALES y embargo.,

CUARTO: SE DECRETAN LAS MEDIDAS DEL ART. 129 DEL CIA., OFICIESE.,

QUINTO: SE DECRETA EMBARGO DEL SALARIO MENSUAL DEVENGADO, EN CUANTIA DEL 35%, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, PREVIAS DEDUCCIONES DE LEY (EPS Y PENSION)., OFICIAR DE CONFORMIDAD AL PAGADOR- EMPRESA-DYPLAS COLOMBIA S.A.S., EN MEDELLIN.,

SEXTO: TIENE LA REPRESENTACION DE PARTE ACTORA, LA DRA. ANGELA B. RUEDA BETANCUR, (DEFENSORIA DEL ICBF), Tel: 409 34 40.,

Previo a la notificación de la demanda al demandado, la defensora de familia deberá informar al despacho a que municipio corresponden la direcciones que anoto en el aparte de notificación de las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DLL/GMR/juez